Contrato 064/2022

Contrato de adquisición y prestación de diversos servicios, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Aviat Networks México, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Hugo René Prieto Hernández, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número 01OT/UPRF4/0243/2022, recibido el 30 de junio 2022, firmado por la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, solicita la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHZ que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones y adquisición e instalación de equipo de enlace de microondas en la banda de frecuencia 7 GHZ.

1.4.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en razón de que "El Proveedor" es el único certificado y autorizado para prestar el servicio que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal:** 2022; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública:** Sistema Nacional de Información; **Subprograma:** Red Nacional de Radiocomunicación; **Capítulo 3000:** Servicios Generales; y **Capitulo 5000:** Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública número 6,809, de fecha 17 de noviembre de 1958, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, titular de la notaría pública número 95, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el número 59, a fojas 151, del Volumen 427, Libro Tercero , de fecha 23 de enero de 1959, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó "Harris-Intertype de México, Sociedad Anónima de Capital Variable"; posteriormente mediante escritura pública número 3,279, de fecha 04 de julio de 1977, pasada ante la fe del licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría pública número 147 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el número 280, a fojas 249, del Volumen 1019, Libro Tercero, de fecha 26 de julio de 1977, en la que entre otros acuerdos, se formalizó el cambio de denominación para quedar como "Harris, Sociedad Anónima de Capital Variable"; consiguientemente mediante escritura pública número 39,154, de fecha 18 de junio de 2007, pasada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 150290, de fecha 16 de julio de 2007, en la que entre otros acuerdos, se formalizó el cambio de su denominación para quedar como "Harris Stratex Networks México, Sociedad Anónima de Capital Variable"; por último, mediante escritura pública número 47,028 de fecha 17 de febrero de 2010, pasada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 150290, de fecha 01 de marzo de 2010, se formalizó el cambio de denominación para quedar como "Aviat Networks México, Sociedad Anónima de Capital Variable", con capacidad de comercializar el bien y prestar los servicios que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Hugo René Prieto Hernández, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 30,976 de fecha 18 de marzo de 2016, pasada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la notaría pública número 171, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 150290*, de fecha 19 de abril 2016; y se identifica con credencial para votar con fotografía y con clave de elector [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Manifiesta que se somete a la aplicación de la Legislación Mexicana y que se considera como Nacional por lo que respecta a este contrato.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la **clave de elector**, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

2.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer el bien y prestar los servicios objeto de este contrato.

2.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.6.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Ejército Nacional, número exterior 926, interior piso 3, entre calle Plinio y Sófocles, colonia los Morales Sección Palmas, código postal 11540, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.7.- Que su número del padrón de proveedores es: 3413, con vigencia al 10 de octubre de 2022.

2.8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ANM770704NY2.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar el bien y prestar los servicios, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describe a continuación:

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	1	Servicio	Mantenimiento preventivo y correctivo para ocho sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHZ, ubicados en los sitios de C4 Campeche, Bobola, Concordia, Pomuch, Suc-Tuc (Salto de microondas), Hopelchén, Xkeulil (Salto de microondas) y Champotón que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones.	$946,600.00	$946,600.00

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

2	1	Servicio	Mantenimiento preventivo y correctivo para siete sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHZ, ubicados en los sitios de Cuyo, Chekubul, Tormento, Libertad, Luna (Salto de microondas), Candelaria y Monclova que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones.	$946,600.00	$946,600.00
3	1	Pieza	Suministro de un enlace de microondas en la banda de frecuencia de 7 GHz con una configuración de 1 + 1 con licencias para operar a 100 MBPS con modulación adaptativa, con funcionalidades de Switch Carrier Ethernet y 16 puertos E1, que incluye: el suministro de un CTR 8540 de capa 3 de Aviat Networks y dos ODU600V2 de Aviat Networks, para su correcta instalación, aseguramiento, configuración y puesta en marcha; incluye dos antenas de microondas SCX3-W71XD, un rectificador de 120 AC A-48 VDC CORDEX HP 1.2 KW, un rack, un panel de fusibles, una barra de tierra, un toma corriente, un organizador horizontal, una charola de baterías, un patch panel de 24 puertos RJ45 CAT 5, cuatro baterías NSB 100FT Red para el sitio CERESO de San Francisco Kobén, así como cables y accesorios de	$692,259.00	$692,259.00

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

			instalación para cada sitio y soporte en sitio y garantía.		
4	1	Servicio	Instalación y puesta en servicio de un enlace digital de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz, con equipo CTR 8540 CAPA 3/MPLS, 1 + 1 MHSB, 100 MBPS, en el sitio del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche y el CERESO de San Francisco Kobén.	$549,067.00	$549,067.00
				Subtotal	**$3,134,526.00**
				16% I.V.A.	**$501,524.16**
				Total	**$3,636,050.16**

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **$3,636,050.16 (Son Tres millones seiscientos treinta seis mil cincuenta pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega del bien y la prestación de los servicios en un tiempo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales para las partidas 1 y 2, y de 90 (noventa) días naturales para las partidas 3 y 4, todos contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega del bien se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: El bien y los servicios serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega de la totalidad de los bienes y prestación de

servicios, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato, la cual deberá incluir el número de serie del bien en caso que corresponda.

Séptima.- Para garantizar la primera parcialidad, el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía relativa a la primera parcialidad por el monto total de la misma y garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total del bien y prestación de los servicios, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuara vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del bien y prestación de los servicios a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega del bien y prestación de los servicios, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del bien y servicios contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Para ser canceladas las fianzas serán requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Lugar de entrega del bien y prestación de los servicios: La recepción del bien y prestación de los servicios motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexo único de este instrumento, y se

FASP

OPERADO CON RECURSOS 2022

realizará conforme a lo indicado en el Anexo único del presente instrumento contractual; o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del bien y prestación de los servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del bien y prestación de los servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del bien y prestación de los servicios contratados al servidor público el Ing. Fernando del Jesús Dorantes Caballero, Técnico en Telecomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total del bien y prestación de los servicios contratados.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que el bien y los servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos del mismo, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda. - "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el bien y los servicios que amparan este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán realizados por "El Proveedor" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Proveedor" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Proveedor", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima cuarta.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo,

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima quinta.- Confidencialidad: "El Proveedor" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Proveedor" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Proveedor" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Proveedor" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Proveedor" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Proveedor" en relación con los servicios y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Proveedor" del presente contrato estarán sujetas a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima sexta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima séptima.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del bien y los servicios motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva las garantías por concepto de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima octava.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago del bien y servicios que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera

FASP 2022
OPERADO CON RECURSOS

parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente el cual será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima novena.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 22 de julio de 2022.

Por "El Estado"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración
y Finanzas

Por "El Proveedor"

C. Hugo René Prieto Hernández
Representante legal de Aviat Networks
México, S.A. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos Materiales

Lic. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Recursos Materiales

Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

Anexo Único

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para ocho sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz, ubicados en los sitios de C4 Campeche, Bobola, Concordia, Pomuch, Suc-Tuc (Salto de microondas), Hopelchén, Xkeulil (Salto de microondas) y Champotón que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones; incluyendo los siguientes alcances:** - Servicios de mantenimiento correctivo y de reparación, "El Proveedor" deberá contar con un stock de refacciones que estará disponible para un reemplazo adelantado y deberá acudir al sitio a revisar y en su caso a sustituir la refacción dañada, en un tiempo no mayor a 24 horas para eventos con afectación en el servicio y 36 horas para eventos sin afectación del servicio, deberá realizar los reportes de intervención por los mantenimientos correctivos y entregar la documentación necesaria para el control de los inventarios de los equipos reemplazados. - Se realizará un mantenimiento preventivo para los ocho sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz, durante el periodo de la vigencia del servicio que consistirá en: la elaboración de un inventario de los equipos de los enlaces digitales de microondas instalados en la caseta y torre de los sitios de radiocomunicación, inspección física del estado de los equipos instalados en el interior del sitio y equipo montado en torre y toma de evidencia fotográfica, la revisión de los niveles de recepción de señal (RSL o RSSI), alarmas existentes o almacenadas en el historial de los equipos, medición de voltajes de operación en los equipos de microondas, cambio de encintados en conectores y de sujetadores de nylon en las líneas de transmisión que se encuentren dañados, revisión de etiquetado de equipos e identificación de cableado, rotulación de antena en caso de requerir una intervención correctiva se solicitara la autorización al personal técnico del C4 Campeche encargado de la supervisión de los trabajos para realizar la intervención correctiva, siempre y cuando no hubiera una afectación mayor en el servicio, o solicitar al personal técnico a	1	Servicio

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

	cargo de la supervisión una ventana de mantenimiento posterior en caso de existir una afectación mayor; previo a los mantenimientos antes mencionados se deberá elaborar el cronograma o plan de trabajo para la ejecución de los servicios de mantenimiento para cada uno de los sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7GHz, en común acuerdo con el personal técnico responsable del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche. - Se entregará un reporte mensual en formato digital del desempeño de los enlaces digitales de microondas, así como, el de las actividades realizadas con relación a las intervenciones técnicas del tipo preventivo o correctivo, si las hubiera durante ese periodo, concentrando la información técnica, estadísticas y reporte fotográfico del Sitio atendido, debidamente firmados por parte de "El Proveedor" y el personal técnico responsable del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche y que servirán como comprobante de la ejecución de los trabajos.		
2	**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para siete sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz, ubicados en los sitios de Cuyo, Chekubul, Tormento, Libertad, Luna (Salto de microondas), Candelaria y Monclova que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones; incluyendo los siguientes alcances:** - Servicios de mantenimiento correctivo y de reparación, "El Proveedor" deberá contar con un stock de refacciones que estará disponible para un reemplazo adelantado y deberá acudir al sitio a revisar y en su caso a sustituir la refacción dañada, en un tiempo no mayor a 24 horas para eventos con afectación en el servicio y 36 horas para eventos sin afectación del servicio, deberá realizar los reportes de intervención por los mantenimientos correctivos y entregar la documentación necesaria para el control de los inventarios de los equipos reemplazados. - Se realizará un mantenimiento preventivo para los siete sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias 7 GHz, durante el periodo de la vigencia del servicio que consistirá en: la	1	Servicio

FASP

OPERADO CON RECURSOS 2022

	elaboración de un inventario de los equipos de los enlaces digitales de microondas instalados en la caseta y torre de los sitios de radiocomunicación, inspección física del estado de los equipos instalados en el interior del sitio y equipo montado en torre y toma de evidencia fotográfica, la revisión de los niveles de recepción de señal (RSL o RSSI), alarmas existentes o almacenadas en el historial de los equipos, medición de voltajes de operación en los equipos de microondas, cambio de encintados en conectores y de sujetadores de nylon en las líneas de transmisión que se encuentren dañados, revisión de etiquetado de equipos e identificación de cableado, rotulación de antena en caso de requerir una intervención correctiva se solicitara la autorización al personal técnico del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche encargado de la supervisión de los trabajos para realizar la intervención correctiva, siempre y cuando no hubiera una afectación mayor en el servicio, o solicitar al personal técnico a cargo de la supervisión una ventana de mantenimiento posterior en caso de existir una afectación mayor; previo a los mantenimientos antes mencionados se deberá elaborar el cronograma o plan de trabajo para la ejecución de los servicios de mantenimiento para cada uno de los sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz, en común acuerdo con el personal técnico responsable del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche. - El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluye la reconfiguración en los equipos de radio de microondas modelo IDU Eclipse ubicados en los sitios de Monclova y Candelaria. Que pasará de ODU 300 HP a ODU 600 V2 para tener configuración 1+1 MHSB con capacidad de 158 Mb a 28 MHz, se reutilizaran antenas existentes SP de 6 ft mismas alturas, con nuevo Flex twist, y quedará con equipo CTR 8540 en Candelaria y con CTR 8312 en Monclova. La reconfiguración se realizará garantizando su correcta interacción con la red de microondas del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche.		

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

	- Se entregará un reporte mensual en formato digital del desempeño de los enlaces digitales de microondas, así como, el de las actividades realizadas con relación a las intervenciones técnicas del tipo preventivo o correctivo, si las hubiera durante ese periodo, concentrando la información técnica, estadísticas y reporte fotográfico del Sitio atendido, debidamente firmados por parte de "El Proveedor" y el personal técnico responsable del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche y que servirán como comprobante de la ejecución de los trabajos. - Soporte al sistema de gestión y monitoreo Provisión, que deberá incluir: servicio de actualización de software, mantenimiento a bases de datos, parches y actualización de software a clientes Provisión. La ejecución del servicio se realizará en los sitios que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche, se anexa a continuación la relación de los quince sitios de repetición con enlaces digitales de microondas de acuerdo con la tabla 1 mencionando el nombre de los sitios, tipo de sitio, municipio, domicilio y coordenadas geográficas y en la tabla 2 se menciona la marca, modelo y frecuencias de operación de los enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz.		
3	**Suministro de un enlace digital de microonda en la banda de frecuencias de 7 GHz el cual se describe a continuación:** Un enlace de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz, con una configuración de 1 + 1 con licencias para operar a 100 Mbps con modulación adaptativa, con funcionalidades de Switch Carrier Ethernet y 16 Puertos E1, que incluye: el suministro de un CTR 8540 de capa 3 de "El Proveedor"y dos ODU600v2 de "El Proveedor", para su correcta instalación, aseguramiento, configuración y puesta en marcha incluye dos antenas de microondas SCX3-W71XD, un rectificador de 120 AC a -48 VDC Cordex HP 1.2kW, un rack, un panel de fusibles, una barra de tierra, un toma corriente, un organizador horizontal, una charola de baterías, un patch panel de 24 puertos RJ45 cat 5, cuatro baterías NSB 100FT RED para el sitio del CERESO de San Francisco Kobén, así como cables y accesorios de instalación para cada sitio y soporte en sitio y garantía.	1	Pieza

FASP
OPERADO CON RECURSOS 2022

	El CTR 8540 de "El Proveedor" es el primer ruteador de microondas construido en la industria. CTR fusiona la funcionalidad de una unidad interna de microondas y un ruteador de paquetes en una sola solución integrada que enlaza los dominios de microondas y de redes Ethernet/IP/MPLS. **Especificaciones técnicas:** - Hardware de gabinete básico: Fuente de poder de -48 V DC, Puerto de mantenimiento V.24 (RJ-45), Interfaces Ethernet de Usuario, Puertos de Protección y Diversidad, Cuatro ranuras Universales para módulos insertables y Módulo de ventiladores removible. - Interfaces de usuario: Ocho puertos a 10/100/1000 Base- T (RJ-45). Cuatro puertos a 10/100/1000 Base X (SFP) puertos no equipados (• Óptico Monomodo -LX (1310nm). -ZX (1550nm) • Óptico Multimodo -SX (850nm) • 1000Base-T (RJ-45)) y 16 puertos T1/E1 (2 conectores HDR). - Módulos insertables: RACx1: Una interfaz FI de Radio. RACx2: Interfaz Dual FI de Radio. PoEx2: Interfaz Dual Power Over Ethernet. PWR: Redundancia de fuente de potencia. PWR+AUX: Fuente de potencia+canales aux de datos. - Radio Networking: Hasta 8 trayectorias IF enlace por CTR usando RACx1 o RACx2. Split-mount ODUs (Aviat ODU600). Codificación y Modulación Fija y Adaptiva (QPSK, 16, 32, 64, 128, 256, 512, 1024 QAM). link aggregation para radios conectados a interfaces FI. 1+0, 1+1 Hot-Standby y Diversidad de Espacio o Frecuencia. Operación Co.canal con XPIC. - Sincronización: Reloj Interno Stratum-3. Opción de Fuente de reloj Ethernet y PDH. Synchronous Ethernet (ITU-T G.8262). ESMC/SSM (ITU-T G.8264) y Precisión Time Protocolo (IEEE 1588v2). - Emulación de circuitos/servicios pseudowire: Soportado en todas las interfaces T1/E1. Structure-agnostic CES over Ethernet (MEF 8). Pseudowire Emulación Edge to Edge (PWE3). Estructura TDM sobre paquete (SAToP), Estructura TDM CES Sobre Paquete Conmutado Network (CESoPSN.		

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

	- Servicios carrier ethernet/L": QoS: 8 COS. Scheduling, Policing, Storm Control, Shaping. QoS mapping: PCP (802.1p), DSCP, y MPLS EXP. VLANs (IEEE 802.1Q) y Q-in-Q (IEEE 802.1ad). Protocolos Rapid y multiple spanning tree (RSTP, MSTP). L2 Link Aggregation (802.1AX). Ethernet Linear Protection Switching (G.8031). Ethernet Ring Protection (G.8032v2) • Ethernet OAM (IEEE 802.3ah, IEEE 802.1ag, ITU-T Y.1731). - Servicios IP/MPLS: IPv4 e IPv6. Ruteo Unicast and multicast. RIP, OSPF, BGP. Label Distribution Protocol (LDP). RSVP-TE. Virtual Private LAN Service (VPLS). LSP Protection with BFD y MPLS Fast Re-route (FRR). LSP Ping and Traceroute. - Gestión de elementos y red: Configuración Local vía CLI o Web GUI. Aviat Provisión EMS. RMON1, RMON2, y port mirroring. SNMP v1/v2/v3. Cliente RADIUS. - Condiciones de operación y potencia: Temperatura de operación: -5° a +55°C / -14° a +122°F. Humedad de 5 a 93% sin condensación. Altitud de 4,500 m/1,500 FT. Voltaje de alimentación a -48 VDC nominal. Rango de voltaje de alimentación de -40 VDC a -57 VDC. Consumo de Potencia: 30-200 W (depende de carga). PoE++ Potencia salida en Interfaz: Hasta 70 W por puerto PoE. - Mecánicas: Dimensiones del gabinete CTR 8540: 44 mm (1 RU) x 445 mm x 240 mm/ 1RU x 19 in x 9.4 in. Módulo Insertable Universal: 8.27 mm x 104.3 mm x 230 mm/ 0.72in x 4.1 in x 9.0 in. Peso de Gabinete: 4.5 kg/9.9 Lb. La ODU600v2 de "El Proveedor" es una unidad exterior universal (ODU) de próxima generación para aplicaciones de montaje dividido, que incorpora la última tecnología ASIC para combinar tamaño y peso ultrapequeños con una evolución suave a capacidad ultraalta admitiendo modulaciones hasta 4096QAM y canales hasta 110/112 MHz. La ODU600v2 es compatible con las plataformas de interior Aviat Eclipse y CTR, incluida la compatibilidad con hardware y software ya implementado para facilitar su introducción a las redes existentes. **Especificaciones técnicas:**		

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

	- General: Opciones de Banda de Frecuencia: L6/U6, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 18, 23, 26, 28, 32, 38, y 42 GH; Capacidad: Capacidad sobre el Aire típicamente 715 Mbps, Rendimiento Ethernet / IP (con supresión IFG/PA) típicamente 940 Mbps; Opciones de Modulación Fijo/Adaptativo QPSK, 16, 32, 64, 128, 256, 512, 1024, 2048, 4096 QAM; Tamaños de Canal: 3.5, 3.75, 5, 7, 10, 13.75/14, 20, 25, 27.5/28/29.65[1], 30, 40, 50, 55/56, 60, 80 MHz; Opciones de Configuración: NP (1+0), Protegido SB (1+1), Protegido SB w/SD, XPIC. - Conectores: Conector del cable de IF: Tipo N; Interface del puerto de la Antena: Montaje Directo a la Antena. - Especificaciones del transmisor: Rango de control manual de Potencia del Transmisor 0 - 25 dB; Control automático de potencia del transmisor configurable en toro el rango de atenuación manual disponible; Transmisor silenciado > 50 dB. - Especificaciones del receptor: Estabilidad de frecuencia ± 5 ppm; Sobrecarga del Receptor/Nivel de Entrada Max al Receptor, BER=1x10^{-6}/BER=1x10^{-3}, -15 dBm / 0 dBm; Tasa de Error de Bit ResidualResidual (De Fondo), 1x10^{-13}. - Cumplimiento de estándares: Operación, EN 300-019-2-4, Class 4.1; Seguridad, UL/EN/IEC 60950-1, UL/EN/IEC 60950-22; Desempeño de RF EMC, EN 302 217-2, FCC Part 101, NTIA EN 301 489-1, EN 301 489-4, FCC Part 15, ICES-003; Subestaciones de Energía Eléctrica, IEEE 1613, Class 2. - Medio ambiental: Temperatura de operación garantizada -33 a +55°C, extendida -50 a +65°C; humedad garantizada 100%; altitud. - Eléctricas y mecánicas: Potencia 50W (6-11GHz), 40W (13-42GHz); Tamaño 230 x 180 x 75mm, 2.7L; Peso .5kg.		
4	**Instalación y puesta en operación un enlace digital de microonda en la banda de frecuencias de 7 GHz.** Para el servicio de instalación y puesta en operación de un enlace digital de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz para realizar la conectividad entre el C4 Campeche con el sitio del	1	Servicio

OPERADO CON RECURSOS 2022

	CERESO de San Francisco Kobén, se deberá contar con los siguientes alcances en el servicio: - Un levantamiento y estudio de línea de vista para realizar las consideraciones necesarios de altura de antenas en torre, así como los accesorios y consumibles a ocupar, instalación de dos equipos de radio de microondas (Unidad Interior IDU), rack panel de parcheo de 24 puertos RJ45 CAT 5, organizador horizontal, panel de fusibles, barra tierras, instalación energía eléctrica de -48 volts, a instalar en el sitio del C4 Campeche y en el sitio del CERESO de San Francisco Kobén; en las torres de radiocomunicaciones de ambos sitios se instalan unidades exteriores (ODU), con sus correspondientes antenas y líneas de transmisión, se realzará la configuración y puesta en servicio de enlace. - Se recibirá por "El Proveedor" del servicio un reporte final y galería fotográfica del servicio de instalación realizado, señalando el cumplimiento de cada una de las actividades anteriormente mencionadas dicho reporte deberá estar firmados por el técnico responsable de los trabajos y por el personal técnico del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche asignado para la supervisión de los trabajos.		

Relación de los quince sitios de repetición con enlaces digitales de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche.

Nº	Sitio	Tipo	Municipio	Ubicación	Coordenadas Geográficas
1	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) de Campeche	Repetidor	Campeche	Prolongación calle 7, sin número, colonia Buenavista, código postal 24039 Campeche, Campeche.	19°49'23.10"N 90°33'49.8"W
2	Concordia	Repetidor	Campeche	Calle Enrique Arias, número 11 entre Silvestre Pavón y Tomas Aznar Cano, colonia Concordia,	19°50'28.4"N 90°29'42.7"W

OPERADO CON RECURSOS FASP 2022

				Campeche, Campeche.	
3	Bobolá	Repetidor	Campeche	Entronque en el Km 18.5 de la Carretera Federal número 261 Campeche-Hopelchén, hacia El Ejido de San Antonio Bobolá, Campeche.	19°46'59.2"N 90°25'04.6"W
4	Pomuch	Repetidor	Hecelchakán	Entronque en el km 50.1 sobre la Carretera Federal número 180 Campeche-Mérida a 80 m. de predio propiedad de Telmex. Pomuch, Hecelchakan, Campeche.	20°06'13.54"N 90°10'54.19"W
5	Hopelchén	Repetidor	Hopelchén	Calle 6 x 21-A, junto al cerro El Mirador, Municipio de Hopelchén, Campeche.	19°44'33.2"N 89°50'13.1"W
6	Champotón	Repetidor	Champotón	Entronque con la avenida Luis Donaldo Colosio O la carretera Champotón-Escárcega en el cerro La Esperanza, junto a predio propiedad de Telmex Champotón, Campeche.	19°19'50.16"N 90°43'16.98"W
7	Tormento	Repetidor	Escárcega	Km 2 Carretera Federal número 186 Escárcega-Villahermosa junto a torres de Telmex, municipio de Escárcega, Campeche.	18°36'37.38"N 90°46'13.26"W
8	Luna	Salto De M.O.	Escárcega	Carretera Estatal Escárcega-Candelaria,	18°17'46.21"N 90°53'51.92"W

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2022

				frente a Telesecundaria del Ejido Luna, Escárcega, Campeche.	
9	Candelaria	Repetidor	Candelaria	Calle 17 entre avenida 18 y calle 20, ubicado en los patios de las oficinas del Palacio Municipal Candelaria, Campeche.	18°10'59.3"N 91°02'46.4"W
10	Xkeulil	Salto De M.O.	Champotón	Entronque con camino de terracería a 3 km. del poblado de xkeulil, Champotón, Campeche.	19°38'28.8"N 90°38'35.9"W
11	Suc-Tuc	Salto De M.O.	Hopelchén	Entronque carretera número 261, km 64 sobre carretera de terracería a 3 km. del ejido de San Francisco Suc Tuc, Hopelchén, Campeche.	19°43'59"N 90°02'29.4"W
12	El Cuyo	Repetidor	Champotón	Km 30 Carretera Federal número 261 Escárcega-Champotón junto a torres de Telmex, Ejido de Revolución, Municipio de Champotón, Campeche.	18°52'04.3"N 90°44'04.2"W
13	Chekubul	Repetidor	Carmen	Km 27.5 Carretera Sabancuy Chicbul, Ejido de Chekubul, Ciudad del Carmen, Campeche.	18°48'44.7"N 90°59'41.4"W
14	Monclova	Repetidor	Candelaria	Ejido de Monclova, Municipio de Candelaria,	18°03'28.9"N 90°49'12.3"W

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

				frente a la Telesecundaria número 04 domicilio conocido.	
15	Libertad	Repetidor	Escárcega	Entronque en el km 31 de la Carretera Federal número 186 Escárcega-Chetumal, hacia el Ejido El Pimental Escárcega, Campeche.	18°33'40"N 90°27'32.6"W

Tabla 1

Relación de los equipos digitales de microondas que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche.

Nº	Sitio	Marca	Modelo del equipo		Frecuencia de operación	
			Unidad interior	Unidad exterior	TX (MHz)	RX (MHz)
1	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) de Campeche	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7250.5	7411.5
2	Concordia	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7411.5	7250.5
3	Bobolá	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7411.5	7250.5
4	Pomuch	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7438.5	7599.5
5	Suc-Tuc	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7250.5	7411.5
6	Hopelchén	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7411.5	7250.5
7	Xkeulil	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7411.5	7250.5
8	Champotón	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7250.5	7411.5
9	Cuyo	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7418.5	7257.5
10	Chekubul	Aviat	CTR 8312	ODU 600	7439.0	7600.0
11	Tormento	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7243.5	7404.5
12	Libertad	Aviat	CTR 8312	ODU 600	7599.5	7438.5
13	Luna	Aviat	CTR 8540	ODU 600	7418.5	7257.5

FASP
OPERADO CON RECURSOS 2022

14	Candelaria	Aviat	CTR 8312	ODU 600	7243.5	7404.5
15	Monclova	Aviat	IDU GE 20X	ODU 300	7599.5	7438.5

Tabla 2

Ubicación del enlace digital de microondas en la banda de frecuencias de 7 GHz para realizar la conectividad entre el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche con el Site del CERESO San Francisco de Kobén, Campeche

№	Sitio	Municipio	Ubicación	Coordenadas Geográficas
1	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) de Campeche	Campeche	Prolongación calle 7, sin número, colonia Buenavista, código postal 24039, Campeche, Campeche.	19°49'23.10"N 90°33'49.8"W
2	CERESO San Francisco de Kobén, Campeche	Campeche	Carretera Federal Campeche-Hampolol km. 9.5, código postal 24560, San Francisco de Kobén, Campeche, Campeche.	19°54'35.5" N 90°25'16.8" W

Tabla 3

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2022

CHUBB **Chubb Fianzas Monterrey**
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autentificacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

OPERADO CON RECURSOS
2022

FASP

POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION 25-07-2022 / ENDOSO
1,818,025.08	PESOS	2174162	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,818,025.08 UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.

Por: AVIAT NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: $1,818,025.08(SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL AVIAT NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL, NÚMERO EXTERIOR 926, INTERIOR PISO 3, NÚMERO EXTERIOR 926, ENTRE CALLE PLINIO Y SÓFOCLES, COLONIA LOS MORALES SECCIÓN PALMAS, CÓDIGO POSTAL 11540, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) ANM770704NY2; LA SUMA DE $1,818,025.08(SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DERIVADA DEL CONTRATO NÚMERO 064/2022, DE FECHA 22 DE JULIO 2022, POR UN MONTO TOTAL DE $3,636,050.16 (SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA SEIS MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS, CUYAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL AVIAT NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO HUGO RENÉ PRIETO HERNÁNDEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARCIALIDAD UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL BIEN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

Firma Digital:
OOl0cNPpLPo50fdJmiAzTNhoiXp2FBn4YdzhRmeWJTGkx6OIc2/kSQE3RzxtLFcBNjvTcm6QeEPTqA7uaLaevdkhnZm5yX8FtxalryMeXHLr3RjVXNOCt3ZgUJyh6RHoAYu3SieK13j8Q6qo/Yi3YOKL25z6vVVO2YQqRZK6zJr
A2RXBQDBB0BIKmrunfQvC2U9XOrsv+ududU4XA1skdVLak8cmvB1weRLFSPZfTbhgJ51K87yFeVmIUXIT2fKTBgOIz5qKU6wzw3DmakBV4ph6Hs3FKILY0GsuUVMIDS7+Llqt7fJfb9rDRPBGFa+gKm4q8EqKxX0+uEx7XT3w==

FIRMA DIGITAL

WENDY FLORES AMBROSSI
FOAW820603QJ9

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 61C4 E1

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

CHUBB **Chubb Fianzas Monterrey**
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

OPERADO CON RECURSOS
-2022

FASP

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION
25-07-2022

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
1,818,025.08	PESOS	2174162	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,818,025.08 UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.

Por: AVIAT NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

---------------------------------- FIN DE TEXTO ----------------------------------

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

WENDY FLORES AMBROSSI
FOAW820603QJ9

FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

Firma Digital:
OOi0cNPpLPo50fdJmiAzTNhoiXp2FBn4YdzhRmeWJTGkx6OIc2/kSQE3RzxtLFcBNjvTcm6QeEPTqA7uaLaevdkhnZm5yX8FtxalryMeXHLr3RjVXNOCt3ZgUJyh6RHoAYu3SieK13j8Q6qo/Yi3YOKL25z6vV/VO2YQqRZK6zJr
A2RXBQDBB0BIKmrunfQvC2U9XOrsv+ududU4XA1skdVLak8cmvB1weRLFSPZfTbhgJ51K87yFeVmIUXIT2fKTBgOlz5qKU6wzw3DmakBV4ph6Hs3FKILY0GsuUVMIDS7+LIqt7fJfb9rDRPBGFa+gKm4q8EqKx/X0+uEx7xT3w==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 61C4 E1

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).

12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.

19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

OPERADO CON RECURSOS
2022

FASP

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

CHUBB Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

OPERADO CON RECURSOS

FASP

-2022

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-07-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
727,210.03	PESOS	2174163	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 727,210.03 SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 03/100 M.N.

Por: AVIAT NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: $727,210.03 (SON: SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 03/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL AVIAT NETWORKS MÉXICO S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL, NÚMERO EXTERIOR 926, INTERIOR PISO 3, NÚMERO EXTERIOR 926, ENTRE CALLE PLINIO Y SÓFOCLES, COLONIA LOS MORALES SECCIÓN PALMAS, CÓDIGO POSTAL 11540, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) ANM770704NY2; LA SUMA DE $727,210.03 (SON: SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 03/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DEL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 064/2022, DE FECHA 22 DE JULIO 2022, POR UN MONTO TOTAL DE $3,636,050.16 (SON TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA SEIS MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS, CUYAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL AVIAT NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO HUGO RENÉ PRIETO HERNÁNDEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARCIALIDAD UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN TANTO QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL BIEN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DEL BIEN Y SERVICIOS

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

Firma Digital:
lankMZPjYJMfJht7SaH8jK5tmslxShAaZyJkkB5ah2KnoulDuPDOCMl9PURcr9nAXWeWrqiynpXytJZe/JFfyDHJ6CGG+R47zreYLwnrkqazlwyOB6P4qeXu4/KpGM0fo11GB77AlrS1FjoD5KsZv1V7zYIDVW382/B+DGRCyA
u9yukszfipxJO1HsL4nHEfbejTSjaGOs6MASsbCCoyeknqkP0xM2VxjRcmnWKLX9MqcNqoeEMbc+kSTLrHGWW7VXkPJOIXBATR5t9ZmN8Dauj0u1GlOJauYWG3cMwpehi/+zCEcZM71WGRxVr9zCkQzW8qT5V0QvYj+qJj/Sw==

FIRMA DIGITAL

WENDY FLORES AMBROSSI
FOAW820603QJ9

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 61D6 D9

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autentificacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

OPERADO CON RECURSOS

- 2022

FASP

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION
25-07-2022

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
727,210.03	PESOS	2174163	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 727,210.03 SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 03/100 M.N.

Por: AVIAT NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

----------------------------------- FIN DE TEXTO ---------------------------------

Firma Digital:
tankMZPjYJMfJht7SaH8jK5tmslxShAaZyJkkB5ah2KKnoutDuPDOCMt9PURcr9nAXWeWrqiynpXytJZe/JFfyDHJ6CGG+R47zreYLwnrkqazlwyOB6P4qeXu4/K/pGM0fo11GB77AlrS1FjoD5KsZv1V7zYlDVW382/B+DGRCyA
u9yuksz/ipxJO1HsL4nHEfbejTSjaGOs6MASsbCCoyeknqkP0xM2VxjRcmnWKLX9MqcNqoeEMbc+kSTLrHGWW7VXkPJOIXBATR5t9ZmN8Dauj0u1GlOJauYWG3cMwpehi/+zCEcZM71WGRxVr9zCkQzW8qT5V0QvYjJ+qJj/Sw==

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

WENDY FLORES AMBROSSI
FOAW820603QJ9

FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0926 61D6 D9

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).

12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19 2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.

19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

OPERADO CON RECURSOS
- 2022
FASP

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.